E

l 1° de agosto [el FRC hizo pública su decisión](https://www.frc.org.uk/news/sanctions-against-kpmg-and-a-partner-in-relation-t) en el caso de KPMG como auditor del *Bank of New York Mellon London Branch* y *The Bank of New York Mellon (International) Ltd (“BNY Mellon entities*”). Al hacerlo publicó el [Appendix to the decision of the Tribunal: Factors considered in assessing sanctions](http://frc.org.uk/document-library/enforcement/enforcement/bny/appendix-to-tribunal-decision).

Como sabemos, la gran mayoría de castigos se establecen como un rango, dentro del cual la autoridad debe determinar la pena. Esto supone un método para estimar el efecto de los agravantes y atenuantes de la conducta. Es famoso el sistema de cuartos. Cada circunstancia que se quiere hacer valer en la decisión debe estar probada.

La [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) consagra los castigos que puede imponer la Junta Central de Contadores y el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html) establece los criterios que deben observarse para graduarlos.

La Junta Central de Contadores no trata de probar la inocencia de los investigados. Al iniciar un proceso define si hay una posible culpabilidad y desde entonces solo busca pruebas que comprometan al investigado. Nunca busca pruebas favorables a este. Tampoco trata de probar los agravantes o atenuantes de la responsabilidad, sobre los cuales presenta una reflexión meramente teórica. Para rematar de 10 sanciones 9 son suspensiones. Por lo tanto, desconoce sistemáticamente el debido proceso.

Por eso resulta de gran valor el documento aludido, que se refiere a un caso real, porque muestra cómo se van enunciando los distintos factores que deben tenerse en cuenta y se va indicando cuál es su efecto en la decisión definitiva. Así deberían escribirse las providencias de la Junta, obviamente tomando como referencia nuestra legislación.

Los juicios deben ser gobernados por las pruebas. No por los conceptos, apreciaciones, ideologías, de los funcionarios encargados de fallar. Rara vez nos encontramos con una cuantificación de daños en los procesos disciplinarios. Por lo tanto, el criterio que consiste en el “Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados” se establece mediante esfuerzos retóricos. Lo mismo sucede con el “Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero”.

Durante muchos años, con personas diferentes, en el Tribunal Disciplinario se ha planteado la necesidad de mejorar las facultades punitivas. Pasan y pasan los tiempos y no cambia nada, porque el Tribunal nunca se ha empeñado en serio en lograrlo. A ratos se pellizca, pero luego vuelve a su rutina normal, caracterizada por una gran cantidad de procesos, con muchas fallas procesales, debidas a la poca experiencia de los abogados y contadores que apoyan el trabajo de los ponentes.

Todo miembro de la Junta debería aprobar un curso sobre derecho procesal y específicamente sobre la prueba. Es curioso que los contadores defiendan tanto la fe pública, pero ignoren en qué consiste probar algo.

*Hernando Bermúdez Gómez*